

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-62-32 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Guasave, municipio del mismo nombre, Sin. (Reg.- 381)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "GUASAVE", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/045B/03 de fecha 20 de febrero del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-62-32 Has., de terrenos del ejido denominado "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12937. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-62-32 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de diciembre del 2002, en la cual el núcleo agrario "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 29 de enero de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de marzo de 1936, se le restituyó al poblado "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 12,228-09-89 Has., con la cual se constituyó su ejido, beneficiando a 614 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 1o. de mayo de 1936, entregando una superficie de 11,490-61-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de junio de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 7 de noviembre de 1958, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1959, se expropió al ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 7-53-59 Has., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a la construcción de bodegas, oficinas, básculas, espuela y patios de maniobras para el almacenamiento de granos de la región; por Resolución Presidencial de fecha 21 de diciembre de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de marzo de 1962, se segregó al ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 338-59-05.52 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia; por Decreto Presidencial de fecha 10 de agosto de 1983, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1983, se expropió al ejido "GUASAVE",

Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 527-06-96.23 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de junio de 1989, se expropió al ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 33-48-50.95 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 13 de abril de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril de 1994, se expropió al ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 78-06-32 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sinaloa, para destinarse a la constitución de reservas territoriales para uso habitacional; por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1994, se expropió al ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 2-19-72 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica Guasave; por Decreto Presidencial de fecha 29 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994, se expropió al ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 188-39-61 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 12 de noviembre de 1997, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de noviembre de 1997, se expropió al ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 29-09-52 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Guasave, para destinarse a la construcción de una central de abastos, central camionera y servicios conexos para ambas; y por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de marzo de 1998, se expropió al ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, una superficie de 198-05-46.71 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0565 de fecha 2 de junio del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$19,220.22 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-62-32 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$300,281.34.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-62-32 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$300,281.34 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-62-32 Has., (QUINCE HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y DOS CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$300,281.34 (TRESCIENTOS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "GUASAVE", Municipio de Guasave del Estado de Sinaloa, en el Registro

Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-91-85 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido El Barrio, Municipio de Culiacán, Sin. (Reg.- 382)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "EL BARRIO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/070B/03 de fecha 3 de marzo del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 40-91-85 Has., de terrenos del ejido denominado "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12945. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 40-91-85 Has., de temporal, de las que 0-46-05 Ha., es de uso común y 40-45-80 Has., de uso individual, resultando afectadas la parcela sin asignar, la asignada al ejido y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HAS.
1.- MIGUEL ÁNGEL GARCÍA COTA	40	4-34-06
2.- RAFAEL GARCÍA COTA	41	4-19-73
3.- ASIGNADA AL EJIDO	42	0-98-49
4.- JOSÉ ANICETO BARRERAS LEÓN	43 y 51	9-12-22
5.- LAMBERTO COTA BOLADO	45	3-89-38
6.- ANICACIO BARRERAS LEÓN	52	5-85-87
7.- MACARIO ARREDONDO GONZÁLEZ	70	12-06-01
8.- SIN ASIGNAR	71	0-00-04
TOTAL		40-45-80 HAS.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo escritos de los ejidatarios afectados de fecha 21 de enero del 2002 y Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 27 de octubre del 2002 del núcleo agrario "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, en los que manifiestan su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de febrero de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 1935 y ejecutada el 21 de julio de 1945, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 2,168-00-00 Has., para beneficiar a 100 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 23 de julio de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1947 y ejecutada el 8 de abril de 1948, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 825-00-00 Has., para beneficiar a 24 capacitados en materia agraria, por Resolución Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de octubre de 1961, se segregó al ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 109-90-89.78 Has., para constituir la zona de urbanización del núcleo ejidal de referencia, ejecutándose dicha resolución en sus términos, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 6 de mayo de 1964, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de junio de 1964, se expropió al ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 22-45-54 Has., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, para destinarse a la construcción de un campo militar; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1976, se expropió al ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 2-09-04 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse al establecimiento de una subestación reductora y de distribución de la línea de transmisión El Fuerte-Culiacán; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 803-97-11 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; y por Decreto Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1996, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1996, se expropió al ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, una superficie de 34-66-72 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote y para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos del municipio.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0657 de fecha 10 de junio del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$24,896.25 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 40-91-85 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'018,717.23.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 40-91-85 Has., de temporal, de las que 0-46-05 Ha., es de uso común y 40-45-80 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'018,717.23 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido por la 0-46-05 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 40-45-80 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al ejido de referencia o a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela asignada al ejido y la parcela sin asignar, que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 40-91-85 Has., (CUARENTA HECTÁREAS, NOVENTA Y UNA ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de temporal, de las que 0-46-05 Ha., (CUARENTA Y SEIS ÁREAS, CINCO CENTIÁREAS) son de uso común y 40-45-80 Has., (CUARENTA HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'018,717.23 (UN MILLÓN, DIECIOCHO MIL, SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 23/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado por los terrenos de uso común, como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al ejido o a quien acredite la titularidad de los derechos sobre la parcela asignada al ejido y la parcela sin asignar, o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL BARRIO", Municipio de Culiacán del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-88-33 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Limoncito, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich. (Reg.- 383)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "EL LIMONCITO", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/031B/03 de fecha 6 de febrero del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-88-33 Has., de terrenos del ejido denominado "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12920.

Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-88-33 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 23 de febrero del 2003, en la cual el núcleo agrario "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 7 de junio de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1939 y ejecutada el 12 de mayo de 1950, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 1,334-00-00 Has., para beneficiar a 22 capacitados en materia agraria más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 23 de abril de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de junio de 1980 y ejecutada el 28 de noviembre de 1981, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 520-00-00 Has., para los usos colectivos de 44 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de abril de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de octubre de 1975, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 19-49-43 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarse a la ampliación de las instalaciones industriales de la siderúrgica Lázaro Cárdenas-Las Truchas, S.A.; por Decreto Presidencial de fecha 16 de noviembre de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre de 1988, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 42-23-46.27 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de 1991, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 1-76-66.49 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del aeropuerto de la ciudad de Lázaro Cárdenas; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 72-58-15.12 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de la línea férrea Coróndiro-Lázaro Cárdenas; y por Decreto Presidencial de fecha 5 de enero de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de enero de 1999, se expropió al ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, una superficie de 88-27-29 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a la construcción de caminos, canales, drenes, ramales y estructuras hidráulicas del sistema de riego de la presa José María Morelos.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0468 de fecha 13 de mayo del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$25,413.85 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-88-33 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$98,689.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-88-33 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Michoacán, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$98,689.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-88-33 Has., (TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$98,689.60 (NOVENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL LIMONCITO", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Michoacán, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 59-81-89 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Santa Ana Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlax. (Reg.- 384)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SANTA ANA HUILOAC", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/074B/03 de fecha 12 de marzo del 2003, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 59-81-89 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12947. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 59-81-89 Has., de temporal, de las que 16-45-98 Has., son de uso común y 43-35-91 Has., de uso individual, resultando afectadas la parcela escolar, las asignadas al ejido y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELAS Nos.	SUPERFICIE HA.
1.- INÉS QUIRIZ ROJAS	4 y 11	0-51-00
2.- JOAQUÍN ORDÓÑEZ PÉREZ	15	0-79-51
3.- CRISTÓBAL ISMAEL DÍAZ MOLINA	20, 37 y 108	0-93-26
4.- ASIGNADA EL EJIDO	23, 91, 140 y 160	1-79-04
5.- MARINO RODRÍGUEZ QUIROZ	25 y 51	0-89-09
6.- HORACIO MARTÍN SÁNCHEZ MOLINA	26, 39 y 44	0-94-75
7.- GUILLERMO SÁNCHEZ LIMA	28	0-71-79
8.- HILARIO FÉLIX SÁNCHEZ SÁNCHEZ	29, 49 y 90	0-79-79
9.- ABDÓN VÁZQUEZ GENARO	34	0-81-97
10.- HERIBERTO MOREDIA SÁNCHEZ	36	0-81-43
11.- MARÍA ELENA ORDÓÑEZ CHAMORRO	38 y 42	0-81-83
12.- JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ LUNA	50	0-77-56
13.- BENITA ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ	52	0-77-69
14.- RAYMUNDO MÉNDEZ CANDIA	53	0-82-38
15.- LEONOR SÁNCHEZ ROJAS	54	0-82-26
16.- SALVADOR MOREDIA SÁNCHEZ	57	0-78-94
17.- CRESCENSIANO SALUSTIO SÁNCHEZ ROJAS	58	0-77-46
18.- JOSÉ JERÓNIMO SÁNCHEZ LIMÓN	61	0-79-84
19.- ARMANDO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ	66	0-81-00
20.- ELISEO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ	67	0-74-06
21.- ABEL ABDÓN TÉLLEZ MÉNDEZ	70	0-82-59
22.- GABRIEL LEANDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	73	0-79-05
23.- SABINO SÁNCHEZ LEÓN	74	0-80-06
24.- ADRIÁN ORDÓÑEZ FLORES	77	0-82-37
25.- LEOBARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	80	0-78-74
26.- LUIS ABDÓN VILLALVA BARRERA	82	0-79-63
27.- AGUSTÍN CHAMORRO JIMÉNEZ	83	0-79-72
28.- HERMELINDA SÁNCHEZ QUIROZ	85	0-40-84
29.- MAXIMINO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	86	0-34-32
30.- EULOGIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	95	0-88-36
31.- AMADO SÁNCHEZ CORONA	96 y 110	0-77-76
32.- JULIÁN SÁNCHEZ MOREDIA	107	0-81-52
33.- ROSENDO SÁNCHEZ ROJAS	114	0-81-42
34.- PABLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	115	0-82-54

35.- JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ OROPESA	119	0-80-88
36.- ALFREDO QUINTERO RAMÍREZ	121	0-82-22
37.- PABLO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	123	0-65-46
38.- TIBURCIO SÁNCHEZ ORDÓÑEZ	124, 132 y 133	0-39-46
39.- JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ	125 y 134	0-81-08
40.- SALVADOR SÁNCHEZ BAUTISTA	127	0-80-30
41.- PARCELA ESCOLAR	130 y 131	0-91-89
42.- TAURINO BARRERA SÁNCHEZ	141	0-11-20
43.- LEONARDA HERNÁNDEZ MOLINA	143	0-78-90
44.- GABRIEL SÁNCHEZ PIEDRAS	157	0-76-82
45.- LUIS RAÚL ROSAS	162	0-78-47
46.- ENRIQUE RIVERA MONTIEL	167	0-82-02
47.- JUANA INÉS SOLER DOMÍNGUEZ	172	0-81-53
48.- IGNACIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	181	0-79-43
49.- CRISTINA HERNÁNDEZ ROMANO	182, 185 y 186	0-91-03
50.- JERÓNIMO CHAMORRO MÁRQUEZ	183	0-79-21
51.- BONIFACIO HERNÁNDEZ SERRANO	187 y 191	0-73-84
52.- MIGUEL TIBURCIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	194 y 198	0-83-50
53.- SAMUEL BERNARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	202	0-68-95
54.- TERESO SÁNCHEZ SÁNCHEZ	212	0-86-28
55.- JOSÉ NEFTALI EVODIO SERRANO SÁNCHEZ	214	0-12-33
56.- JOSÉ MACARIO SÁNCHEZ VÁSQUEZ	215	0-53-54
57.- ISIDRA GARCÍA VELÁSQUEZ	224	<u>0-34-00</u>
TOTAL		43-35-91 HAS.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 29 de diciembre del 2002 y escrito de fecha 3 de marzo del 2003, de los ejidatarios afectados del núcleo agrario "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, en los que manifiestan su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de septiembre de 1919, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 1919 y ejecutada el 27 de noviembre de 1919, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 180-00-00 Has., para beneficiar a 135 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto

Presidencial de fecha 8 de septiembre de 1975, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de octubre de 1975, se expropió al ejido "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 5-87-57 Has., a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para destinarse a la construcción de la escuela Preparatoria Federal de la ciudad de Apizaco, Tlaxcala; por Decreto Presidencial de fecha 8 de noviembre de 1978, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1978, se expropió al ejido "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 0-13-78.74 Ha., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 50.8 mm. 2" de diámetro que abastecerá la fábrica de papel Fines, S.A.; y por Decreto Presidencial de fecha 26 de agosto de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de septiembre de 1994, se expropió al ejido "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, una superficie de 3-29-80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción del libramiento de Apizaco.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 03 0655 de fecha 10 de junio del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$18,857.53 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 59-81-89 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$1'128,036.70.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 59-81-89 Has., de temporal, de las que 16-45-98 Has., son de uso común y 43-35-91 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$1'128,036.70 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido por las 16-45-98 Has., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 43-35-91 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales, así como al ejido

de referencia o a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas asignadas al ejido y a la parcela escolar, que se relacionan en el resultando segundo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 59-81-89 Has., (CINCUENTA Y NUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y UNA ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal, de las que 16-45-98 Has., (DIECISÉIS HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS) son de uso común y 43-35-91 Has., (CUARENTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, NOVENTA Y UNA CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "SANTA ANA HUILOAC", Municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'128,036.70 (UN MILLÓN, CIENTO VEINTIOCHO MIL, TREINTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado por los terrenos de uso común, como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como al ejido o a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas asignadas al ejido y a la parcela escolar, o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avocindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en

materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido “SANTA ANA HUILLOAC”, Municipio de Apizaco del Estado de Tlaxcala, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-67-22 hectáreas de riego y temporal de uso común, de terrenos del ejido San Vicente Ferrer, Municipio de El Marqués, Qro. (Reg.- 385)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número SG-04-03-04 01918/97 de fecha 9 de septiembre de 1997, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 13-27-08 Has., de terrenos del ejido denominado “SAN VICENTE FERRER”, Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción de un tramo de la vialidad secundaria regional que une la comunidad de Chichimequillas con el entronque de la carretera a San Miguel de Allende, Guanajuato, así como la integración del derecho de vía de ésta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 11866. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 13-67-22 Has., de las que 4-76-37 Has., son de uso común, de las que 2-04-00 Has., son de riego y 2-72-37 Has., de temporal, y 8-90-85 Has., de riego, consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Querétaro, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 25 de mayo del 2003, del núcleo agrario “SAN VICENTE FERRER”, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 19 de mayo de 1954, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1954, se dividió el ejido “CHICHIMEQUILLAS”, Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, en 4 núcleos ejidales, siendo los siguientes “CHICHIMEQUILLAS” con una superficie de 1,826-53-00 Has., para beneficiar a 105 ejidatarios, más la parcela escolar, “SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS” con una superficie de 1,774-25-00 Has., para beneficiar a 99 ejidatarios, más la parcela escolar, “TIERRA BLANCA” con una superficie de 2,380-15-00 Has., para beneficiar a 126 ejidatarios, más la parcela escolar y “SAN VICENTE FERRER” con una superficie de 1,359-27-00 Has., para beneficiar a 75 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución el 18 de septiembre de 1957, por lo que se refiere al núcleo ejidal “SAN VICENTE FERRER”; y por Decreto Presidencial de fecha 25 de marzo de 1993, publicado en el **Diario**

Oficial de la Federación el 14 de abril de 1993, se expropió al ejido "SAN VICENTE FERRER", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 20-20-99.97 Has., a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarse a la construcción, conservación, operación y explotación del libramiento noreste de la ciudad de Querétaro.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 03 0420 de fecha 30 de junio del 2003, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de riego con incidencia industrial, habitacional y de servicios el de \$230,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 10-94-85 Has., es de \$2'518,155.00 y para los terrenos de temporal con incidencia industrial, habitacional y de servicios el de \$230,000.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 2-72-37 Has., es de \$626,451.00, dando un total por concepto de indemnización de \$3'144,606.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que de la superficie a expropiar 8-90-85 Has., se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por la citada superficie, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 13-67-22 Has., de uso común, de las que 10-94-85 Has., son de riego y 2-72-37 Has., de temporal, de terrenos del ejido "SAN VICENTE FERRER", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción de un tramo de la vialidad secundaria regional que une la comunidad de Chichimequillas con el entronque de la carretera a San Miguel de Allende, Guanajuato, así como la integración del derecho de vía de ésta. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$3'144,606.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 13-67-22 Has., (TRECE HECTÁREAS, SESENTA Y SIETE ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) de uso común, de las que 10-94-85 Has., (DIEZ HECTÁREAS, NOVENTA Y CUATRO ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS) son de riego y 2-72-37 Has., (DOS HECTÁREAS, SETENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal, de terrenos del ejido "SAN VICENTE FERRER", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción de un tramo de la vialidad secundaria regional que une la comunidad de Chichimequillas con el entronque de la carretera a San Miguel de Allende, Guanajuato, así como la integración del derecho de vía de ésta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'144,606.00 (TRES MILLONES, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Querétaro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropan terrenos del ejido "SAN VICENTE FERRER", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737383, Municipio de Saltillo, Coah.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737383, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737383, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 201-70-14 (doscientas una hectáreas, setenta áreas, catorce centiáreas), localizado en el Municipio de Saltillo del Estado de Coahuila.

20.- Que con fecha 30 de julio de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

30.- Que como se desprende del dictamen técnico número 713922, de fecha 9 de abril de 2003, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 19 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 101 grados, 10 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mario Antonio Villarreal

AL SUR: Ejido "San José de la Joya"

AL ESTE: Ejido "Providencia"

AL OESTE: Ejido "Refugio de las Cajas"

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 9 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713922, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 201-70-14 (doscientas una hectáreas, setenta áreas, catorce centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 19 minutos, 52 segundos; y de longitud Oeste 101 grados, 10 minutos, 14 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Mario Antonio Villarreal

AL SUR: Ejido "San José de la Joya"

AL ESTE: Ejido "Providencia"

AL OESTE: Ejido "Refugio de las Cajas"

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 201-70-14 (doscientas una hectáreas, setenta áreas, catorce centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.